



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIQUE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Urique, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, la Hacienda Municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

A) IMPUESTOS.



1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; los cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios Municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público,

b).- Aseo, recolección y transporte de basura.

c).- Servicio de Bomberos.



d).- Mercados y centrales de abasto.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos Financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.



IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federates y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

Urique	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.659908
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.477763
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.588966
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.040228
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.504119
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.588966
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	3.926261

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.



c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan; así mismo, no podrán gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos a la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que trascorra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por el concepto del Impuesto Predial en un 15, 10% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.



Tratándose de pensionados y jubilados que acrediten dicha situación con constancia expedida por la autoridad competente, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las mujeres viudas, madres solteras y personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán de demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente. Los beneficios otorgados a pensionados y jubilados, mujeres viudas y madres solteras no serán acumulativos con el descuento otorgado por pronto pago.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Urique para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Urique, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Urique.

DERECHOS.	
II.1.- Servicios de Agua y Drenaje, por toma.	
1.1.- Casa Habitación	\$65.00
1.2.- Comercios	\$155.00
1.3.- Restaurantes	\$150.00
1.4.- Hoteles	\$225.00
II.2.- Licencias de Construcción, por metro cuadrado.	
2.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$5.00
2.2.- Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$10.00



2.3.- Construcción y/o ampliación de bodegas de 1 a 100 metros cuadrados	\$15.00
2.4.- Construcción y/o ampliación de bodegas de 100 metros cuadrados en adelante	\$15.00
2.5.- Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	\$15.00
2.6.- Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicación (radio, televisión, telefónica, etc.).	
a) Auto soporte (por metro de altura)	\$50.00
b) Con tensores (por metro de altura)	\$50.00
2.7.- Otros no contemplados en los puntos anteriores; 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.	
2.8.- Apertura de Zanjas en cualquier área del Municipio, por metro lineal	\$150.00
II.3.- Uso de la Vía Pública por comerciantes ambulantes.	
3.1.- Ocupación de la Vía Pública por ambulantes (por 15 días)	\$15.00
II.4.- Servicios generales en los rastros.	
4.1.- Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	\$150.00



b) Por cabeza de porcino	\$50.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	\$10.00
4.2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por animal	
a) Ganado mayor, por cabeza	\$30.00
b) Ganado menor, por cabeza	\$15.00
c) Guía de piel de ganado mayor	\$10.00
d) Guía de piel de cabra	\$5.00

4.3.- Expedición de pases de movilización de ganado

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00



II.5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
5.1.- Constancias y Certificaciones, por cada una.	\$50.00
5.2.- Otros documentos Oficiales (Actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción).	\$100.00
Sujetas a cambios establecidos por tarifas del Registro Civil de Gobierno del Estado.	
5.3.- Elaboración de Planos Catastrales.	\$500.00
5.4.- Medición de Terrenos.	\$100.00
5.5.- Avalúos.	\$500.00
5.6.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos.	\$500.00

II.6.- Servicio Público de Alumbrado

6.1.- Se causará de acuerdo a las siguientes cuotas DAP, las cuales serán cobradas en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

Clasificación	Cuota DAP (\$) Bimestral
Tarifa 1 Residencial	\$10.00
Tarifa 1A Residencial	\$10.00
Tarifa 1B Residencial	\$10.00



Tarifa 1C Residencial	\$10.00
Tarifa 1D Residencial	\$10.00
Tarifa DAC Residencial	\$10.00
Tarifa 2 Comercial BT	\$250.00
Tarifa 3 Comercial BT	\$250.00
Tarifa 7 Comercial BT	\$250.00
Clasificación	Cuota DAP (\$) Bimestral
Tarifa OM Comercial MT	\$150,000.00
Tarifa HM Comercial MT	\$150,000.00
Tarifa OM Comercial AT	\$150,000.00
Tarifa HM Comercial AT	\$150,000.00
Tarifa HS Comercial AT	\$200,000.00
Tarifa HSL Comercial AT	

II.7. Permiso de Uso de Suelo.	
7.1.- Habitacional de más de 60 metros cuadrados	\$200.00
7.2.- Habitacional con fines comerciales	\$600.00
7.3.- Industriales menores (fábrica de muebles, artesanía, etc.)	\$700.00
7.4.- Industrial	\$1,500.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I I U A I I U A

DECRETO N°.
EXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

7.5.- Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurantes	\$5,000.00	
7.6.- Gasolineras, gaseras y otros giros comerciales	\$15,000.00	
7.7.- Uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado	\$30.00	
II.8. Permisos para bailes por eventos.		
8.1.- Evento particular	\$500.00	
APROVECHAMIENTOS		
IV.1. Multas		
1.1.- Multas por tirar basura en vía pública.	\$500.00	
1.2.- Faltas al bando de policía y buen gobierno.		
Fracción	Se sancionará con multa equivalente al salario mínimo	Días de salario mínimo vigente en este municipio.
I,II,VI,VIII,IX,X,XI Y XIV,	de tres \$142.80 a trece \$618.80	arresto de doce a diez y ocho horas
III,V,XII,XV YXVII	de trece \$618.80 a veinticinco \$1,190	desde diecinueve a veinticuatro horas
IV,VII,XIII,XVI,XVIII Y XIX	de veinticinco \$1,190 a cuarenta 1,904	de veinticuatro a treinta y seis horas



Artículo 6.- Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia.

I,II,V,XI Y XIV	de tres \$142.80 a trece \$618.80	de doce a diez y ocho horas
III,VI Y VII	trece \$618.80 veinticinco \$1,190	de diecinueve a veinticuatro horas
IV,VIII,IX,X,XII Y XIII	de veinticinco \$1,190 a cuarenta \$1,905	de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 7.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública.

I	de tres \$142.80 a trece \$618.80	de doce a diez y ocho horas
III Y IV	de trece \$618.80 a veinticinco \$1190	de diecinueve a veinticuatro horas
II	de veinticinco \$1190 a cuarenta \$1904	de veinticuatro a treinta y seis horas

Artículo 8.- Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente.

I,III Y IV	tres \$142.80 trece \$ 618.80	de doce a diecinueve horas
------------	----------------------------------	----------------------------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0204/2018 I P.O.

VI Y VII	trece \$618.80 a veinticinco \$1,190	de diecinueve a veinticuatro horas
II Y V	veinticinco \$1,190 a cuarenta \$1,904	de veinticuatro a treinta y seis horas

Artículo 9.- Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.

I	De Tres \$142.80 A Trece \$618.80	de doce a diez y ocho horas.
III, IV Y V	De Trece \$618.80 A Veinticinco \$1,190	de diecinueve a veinticuatro horas
II Y VI	De Veinticinco \$1,190 A Cuarenta \$1,904	de veinticuatro a treinta y seis horas.

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Urique
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XI; del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Urique, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	1,900,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		174,000.00	
Productos		85,000.00	
Aprovechamientos		705,000.00	
Total de Ingresos Propios	\$		2,864,000.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	25,352,364.60	
Fondo de Fomento Municipal 70%		4,828,038.95	
Fondo de Fomento Municipal 30%		1,017,255.02	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		679,967.77	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,553,481.82	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		633,924.36	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,488.13	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		771,481.47	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		22,583.25	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		13,438,945.93	
Total de Participaciones			48,299,531.30
Fondo de Aportaciones			
F.F.S.M.	\$	51,329,402.93	
F.A.F.M.		14,121,366.74	
Total de Aportaciones			65,450,769.57
Total Global	\$		116,614,300.87